

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el día 12 de enero de 2021 el apoderado de la parte demandante mediante E-mail: alexey2006@gmail.com allegó la anterior solicitud de terminación por pago total, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no encontraron títulos a favor del presente proceso, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 13 de enero de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 025
Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO (S/S)
Demandante: LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL
Demandado: FREDY JIMÉNEZ GARCÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00269-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO. - DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por la señora **LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL**, en contra del señor **FREDY JIMÉNEZ GARCÍA**.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del demandado señor **FREDY JIMÉNEZ GARCÍA** distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-439824** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1501 del 05 de octubre de 2020 y comunicada mediante oficio No. 1499 del 14 de octubre de 2020. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que le dé trámite una vez se paguen los rubros registrales correspondientes. **Comuníquese.**

TERCERO. - ORDENAR el desglose del título base de recaudo para que sea entregado al demandado, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

CUARTO.- ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a0e476b41602fd3817c96dec4843735e316cfe11258d45d6433b4afcd070d4

Documento generado en 13/01/2021 03:09:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>